



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0481 -2023-A/MPS

Chimbote, 10 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 04545-2023 presentado por el administrado **JOSE MARCIANO GUTIERREZ ZAVALITA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 212-2023/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 04548-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente **JOSE MARCIANO GUTIERREZ ZAVALITA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 212-2023/MPS-GAT de fecha 26 de enero del 2023 que declara Inadmisible por Extemporáneo el descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 255874 (04-09-2021), declarando que es responsable directo de la infracción “Conducir vehículo estando la Licencia de conducir, retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir” y no existiendo la indicación en contrario, derivada de la conducción del vehículo de Placa de Rodaje N° Z5M-337 (Código M-04), imponiendo una multa de S/. 4,950.00 Soles;

Que, entre los fundamentos el apelante señala que, el efectivo policial actuó de manera arbitraria abusando de sus atribuciones, sin tomar en cuenta el mal estado de salud del administrado (COVID-19); por lo tanto, su conducta está exenta de responsabilidad, siendo nula la Papeleta impuesta. Además, señala que es adulto mayor y que depende de dicho bien como único sustento (vehículo Placa Rodaje N° Z5M-337) para solventar gastos de salud; y que actualmente el mencionado vehículo se encuentra retenido en el depósito, lo cual le causa perjuicio económico, que la multa impuesta es injusta y exorbitante; por lo que impugna el acto administrativo señalado, a efectos de que en vía de apelación se revoque y declare nula la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 255874 (04-09-2021);

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC establece que “Son autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en materia de Tránsito: la Policía Nacional del Perú, la SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a conductores de vehículos motorizados, por infringir el citado Reglamento;

Que, el Art. 8° del Reglamento en comento señala que “Son medios probatorios los actos de fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito, los Informes que contengan el resultado de la fiscalización, actas, constataciones e Informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismo público, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde a los administrados aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan”;

Que, el Art. 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al regular el Principio de Legalidad, dispone que solo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades, la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción, son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y el inciso 4) del mismo Artículo, que regula el principio de tipicidad, dispone que solo constituyen conductas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0481

sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, con la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, a consecuencia del COVID-19, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho y a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el sistema de salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, en ese sentido el inciso 4) del Art. 2° de la Ley N° 31011 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana y orden interno, para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad;

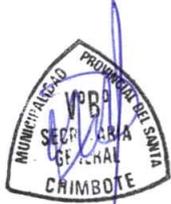
Que, el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, se advierte que el administrado José Marciano Gutiérrez Zavaleta, ha conducido el vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° Z5M-337, estando inhabilitada su Licencia de Conducir, encontrándose inmerso en la comisión de infracción tipificada como muy grave, en la tabla de infracciones, con Código M-04 consistente en "Conducir vehículo estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir", estableciéndose por dicha infracción el pago de multa equivalente al 100% de la UIT vigente, entre otros;

Que, de lo expuesto se tiene que la Papeleta de Infracción de Tránsito impuesta por el efectivo policial asignado al control de tránsito, constituye un medio probatorio de los hechos descritos en él; por lo que siendo así, al no haberse presentado medio probatorio que desmienta o desvirtúe la infracción imputada al administrado mediante Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 255874 (04-09-2021), se tiene por veraz la conducta infractora del administrado, descrita en dicha Papeleta, correspondiendo imponerle la sanción respectiva;

Que, el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 212-2023/MPS-GAT de fecha 26 de enero del 2023, no tiene sustento legal, toda vez que el administrado se ha limitado a justificar su conducta infractora, indicando que el día de los hechos tuvo que conducir el vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° Z5M-337, debido a una emergencia médica (signos de problemas respiratorios por COVID-19, en su pulmón izquierdo); por lo que condujo hasta un Centro de Salud, situación que no justifica su conducta y mucho menos lo exime de responsabilidad al administrado José Marciano Gutiérrez Zavaleta, por haber conducido el vehículo de su propiedad estando inhabilitada su Licencia de Conducir, lo cual acarrea como consecuencia la imposición de una sanción, siendo así, y no habiéndose presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la conducta infractora, deviene en INFUNDADA la Apelación interpuesta por el recurrente, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución;

Que, con Informe Legal N° 207-2023-GAJ-MPS de fecha 27 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, es de opinión legal, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSE MARCIANO GUTIERREZ ZAVALETA, contra la Resolución N° 212-2023/MPS-GAT de fecha 26 de enero del 2023, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0481

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **JOSE MARCIANO GUTIERREZ ZAVALETA**, contra la **Resolución N° 212-2023/MPS-GAT** de fecha 26 de enero del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Cámara Aloc
ALCALDE

CHIMBOTE